

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 26-2015-00062

De cara a las piezas procesales que anteceden y a efectos de determinar la procedencia de dar aplicación a las sanciones que prevé el art. 44 del CGP, el Juzgado **DISPONE**:

1. *Oficiar* al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que en el término de 3 días contados desde el recibo de la correspondiente comunicación exponga las razones de su renuencia a emitir el avalúo que determine la indemnización a reconocer a favor de la parte demandada conforme lo ordenado en la sentencia, y autos posteriores, aun cuando la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado Y Aseo de Bogotá E.S.P, acreditó el pago de los gastos de pericia que por esa entidad fueron indicados mediante comunicado No. 8002019EE17371-O1 del 12 de noviembre de 2019. *Por Secretaría notifíquese esta decisión de manera **personal**, a través del correo electrónico de la entidad*, así como a los correos lizzy.rincon@igac.gov.co, Fredy.gonzalez@igac.goc.co, Mauricio.rivera@igac.gov.co, ysubcatastro@igac.gov.co, Nancy.vega@igac.gov.co, yaritza.rodriguez@igac.gov.co, Natalia.roman@igac.gov.co.

Remítase como adjunto folio 170 y los documentos que hacen parte del archivo digital No. 07.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de insistir en el curso del trámite, requerirla también para que en el término perentorio de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, aporte avalúo del bien inmueble objeto de expropiación, so pena también de proceder a oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad y al Ministerio Público a fin de que se dé inicio a las investigaciones a que haya lugar por desacato de las órdenes emitidas por esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2539b1e561390fd85796fb90e43d2a400608ec7fbf5714db2a03ef73334aec1a**

Documento generado en 24/03/2023 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>